

# CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 03-2019 Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA

## **RESOLUCIÓN EXENTA Nº 711**

# **RESERVADO**

### ISLA DE PASCUA, 21 de Abril de 2021

#### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. Nº 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N°1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:
1° Que, mediante la <b>Resolución Exenta N°3.833, de fecha 26 de noviembre de 2019,</b> de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició de oficio procedimiento sancionatorio administrativo, ordenándose la apertura del expediente N°03-2019, caratulado Sociedad por Acciones, denominada Rut N° representada legalmente por su Gerente General Sr. Cédula de Identidad para extranjeros N° por la presunta infracción consagrada en el artículo 35 letra d), de la perma logal y a invesada.
norma legal ya invocada.  2° Que, con fecha 09 de diciembre de 2019, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don  Administrador de de la Resolución Exenta N°3.833, de fecha 26 de noviembre de 2019, que da inicio a
procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070.  3° Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, la afectada,
plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.
<b>4°</b> Que, según consta en el expediente la afectada, a través de su representante legal, Sr. presentó escrito de descargos, con fecha 19 de diciembre de 2019, el que rola a fojas 07, 08, 09 y 10, del expediente ya señalado, oportunidad en la que además, fijó domicilio y acompañó documentos.
5° Que, como se dijo, junto a los descargos acompañó los siguientes documentos:
a) Copia Resolución Exenta N°3.833, de fecha 26 de noviembre de 20219 y notificada válidamente el día 09 de diciembre de 2019 y anexo del mismo, de fecha 01 de septiembre de 2019.
b) Fotocopia Contrato de trabajo de
c) Fotocopia Escritura de Constitución de la Sociedad por Acciones, denominada julio de 2016.
d) Copia Fotostática de Licencia Médica, extendida por Hanga Roa, de fecha 04 de diciembre de 2019.
e) Fotocopia de Antecedentes médicos correspondientes a doña emitidos por el Hospital Hanga Roa.
<b>6°</b> Que, se solicitó al Departamento de Residencia y Regularización de la Ley N° 21.070 de esta repartición, los registros que mantenía en el sistema Rapa Nui, de la afectada, quien informó lo siguiente:
a) Que, con fecha 26 de junio del año 2019, doña solicitud de habilitación foliada con el N° 5935, fundada en el Art. 6° literal g), de la Ley N° 21.070 y que figura en el sistema de Registro de Habilitación como Rechazada mediante Resolución Exenta N°3776, de fecha 08 de noviembre de 2019.
b) Que, con fecha 26 de junio del año 2019, doña provincial que solicitud de habilitación foliada con el N° 5934, fundada en el Art. 6° literal que de la Ley N° 21 070 y que figura en el sistema de la ley N° 21 07

Registro de Habilitación como Rechazada mediante Resolución Exenta N°3777, de fecha 08 de noviembre de 2019.

d) Que, las solicitudes individualizadas en los literales a) y b), precedentes de este numeral 6°, fueron ambas, como ya se dijo, rechazadas y cuyo argumento es que, conforme a lo enunciado en el Art. 18, literal a), primera parte de la Ley N° 21.070, referido a los efectos temporales que produce la declaración de latencia, las personas que hubieren ingresado al Territorio Especial de Isla de Pascua de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5° del citado cuerpo normativo, no podrán éstas celebrar contratos de trabajo ni ejercer actividades económicas de forma independiente, según lo señalado en el artículo 6 letra g) de la Ley N° 21.070.
<b>7°</b> Que, al apreciar la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana crítica y, específicamente, los documentos acompañados al escrito de descargos presentado en esta Gobernación, con fecha 19 de diciembre de 2020 y considerando los antecedentes aportados por Departamento de Residencia y Regularización de la Ley N° 21.070 de esta repartición, todos ellos mencionados en los considerandos 4°, 5° y 6°, precedentes; se tiene por acreditado:
a) Que, efectivamente, la afectada, Sociedad por Acciones, denominada celebró, con fecha 26 de junio de 2019, sendos contratos de trabajo con doña Rut N° Rut N°
b) Que, efectivamente, ambos contratos, fueron celebrados en periodo de latencia (Decretada con fecha 03 de mayo de 2019, mediante Decreto Supremo N°1428, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de Estado, que prorroga la declaración de dicho estado, hasta la fecha de esta resolución.
c) Que, los descargos presentados por el Sr. en su calidad de representante legal de la Sociedad por Acciones, denominada no logran desvirtuar ni justificar la objetividad de la infracción cometida, por la afectada, a las normas de la Ley N° 21.070.
8° Que, el análisis de lo expuesto y el mérito del proceso, han permitido establecer que la Sociedad por Acciones, denominada cometió la infracción contemplada en la Ley N° 21.070: En cuanto el Artículo 35° señala que: Incurren en infracciones graves: Ietra D), "El empleador o trabajador que celebre un contrato de trabajo en periodo de latencia o saturación, en contravención con las disposiciones de la presente ley".
<b>9°</b> Que, se ponderarán además, como circunstancias para determinar la sanción a aplicar tanto aquellas que le afectan como las que le benefician, esto es, en primer término que respecto de la Sociedad por Acciones, denominada de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 21.070, se configura la circunstancia agravante de haber cometido la infracción en periodo de latencia y, en segundo término, se le reconoce la circunstancias atenuante no tener sanciones anteriores por infracciones a la Ley N° 21.070. Por lo cual compensará la circunstancia agravante, con la circunstancia atenuante de no tener infracciones anteriores.
10 Que, en la presente investigación se ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso en sede administrativa, habiendo otorgado las facilidades a la <b>Sociedad por Acciones, denominada</b> , para aportar antecedentes y solicitar diligencias, presentar sus descargos y demás alegaciones.
<b>11</b> Que, en atención lo expuesto, los considerando que anteceden, las conclusiones y apreciaciones realizadas a la prueba, en virtud de las reglas de la sana crítica y el mérito de autos y de conformidad a la facultad conferida, a través del Art. 45°, de la Ley N° 21.070, a la Gobernación Provincial de Isla de Pascua;
TENIENDO PRESENTE:
DESILE VO.
RESUELVO:
1° DECLÁRESE cerrado el expediente N°03-2019.
2° SANCIÓNASE a la Sociedad por Acciones, denominada representada legalmente por su Gerente General Sr. Cédula de Identidad para extranjeros N°25.017. 884-0, por incurrir en la infracción contemplada en el artículo 35°, letra D, de la Ley N°21.070, con una multa 10 (diez) U.T.M (unidades Tributarias Mensuales), en virtud de que el afectado cuenta con una circunstancia agravante y una atenuante de la responsabilidad administrativa. El pago de la multa deberá realizarse en Tesorería General de la Republica, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta repartición pública dentro del plazo de 10 días, en virtud del Art. 55 de la Ley N° 21.070.
3° La presente resolución podrá ser objeto de los recursos establecidos en el párrafo 3° del Título VII de la Ley N° 21.070.
4° NOTIFÍQUESE la resolución de autos mediante funcionario de Carabineros de Chile.
5°CERTIFÍQUESE, el pago de la multa interpuesta según corresponda por el Ministro de Fe la Gobernación Provincial de Isla de

6°.- CERTIFÍQUESE, la ejecutoria o la interposiciones de recursos, según corresponda, por el Ministro de Fe la Gobernación provincial

c) Que, en ambos casos la causal invocada para obtener la habilitación, fue la del Art. 6° literal g), de la Ley N° 21.070, esto es, como trabajador dependiente, mediante un contrato de trabajo y cuyo empleador para las dos situaciones informadas es la Sociedad

por Acciones, denominada

Pascua.

de Isla de Pascua.

7°. - ARCHÍVESE, el expediente Administrativo N° 03-2019, si correspondiere, en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenado en el resuelvo anterior.

# **ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE**







Felipe Elías Cereijo Ceballos Gobernador Provincial de Isla de Pascua Suplente

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <a href="https://validadoc.interior.gob.cl/">https://validadoc.interior.gob.cl/</a>
Código Verificación: 5Wy+Ajw4RPEU8WuV6Ih/MA==

ID DOC: 18932228

### Distribución:

- 1. Expediente 03-2019
- 2. Interesado LEMU LODGE RAPA NUI SPA
- 3. Gobernación Provincial de Isla de Pascua/Oficina de Partes